

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de los organismos competentes, se modifiquen los artículos 3º y 9º del ANEXO IF-2018-48036744-APN-SENNAF#MSYDS del Decreto Nº 871/2018, reglamentario de la Ley Nº 27.452 "Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes"; a los fines de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de los derechos plasmados en la ley.

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS:

La Ley 27.452, conocida como Ley Brisa, otorga una reparación económica y cobertura de salud a hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género. Además, se establece que estos beneficios tendrán carácter vitalicio en caso de que sean personas con discapacidad.

En su artículo 3, la normativa indica que "La reparación económica establecida en la presente ley, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la ley 26.417. La misma es inembargable y se abona por cada persona menor de veintiún (21) años o con discapacidad siendo retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley."

Sin embargo, y pese a estar explicitado en el texto sancionado, en la reglamentación de dicha ley, -realizada mediante el Decreto Reglamentario Nro. 871/18- se indica que "La reparación económica a favor de los destinatarios será retroactiva a la fecha de la comisión del delito que la origina cuando este se produjo con posterioridad a la sanción de la Ley N° 27.452.

Para los supuestos en donde la comisión del delito que origina la reparación económica se haya producido con anterioridad a la sanción de la Ley N° 27.452, su aplicación será retroactiva a la fecha de la promulgación."

De esta manera, no solo no se reglamenta adecuadamente el derecho otorgado por la ley, sino que se lo modifica y limita. Situación que viene siendo observada desde hace tiempo.

Al respecto, en diciembre de 2020 la Sala B de la Cámara Federal de la Provincia de Córdoba resolvió que el Decreto N°871/2018 se había extralimitado en su función reglamentaria de la Ley 27.452, al disponer que en los casos en que la "comisión del delito que origina la reparación económica se haya producido con anterioridad a la sanción de la Ley N°27.452, su aplicación será retroactiva a la fecha de la promulgación". <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/2376/Ley-Brisa-la-Camara-Federal-de-Cordoba-confirmando-la-retroactividad-de-la-reparacion-economica>

Asimismo, indicaron que "el artículo 3° de la norma es claro al establecer que la reparación económica será 'retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley', por lo que la misma en el caso que nos ocupa debe computarse desde el mes de enero de 2010 (fecha de fallecimiento de la madre, asesinada por su pareja, delante de sus hijos e hijas) y no desde julio de 2018 como lo indica el inc 1) de la Resolución".

Corresponde ahora hacer mención al artículo 9 de la reglamentación que solicitamos se modifique, que al igual que el art. 3 ya ha recibido varias tachas de inconstitucionalidad.

En el texto de la Ley 27452, el nombrado artículo 9 establece "Cobertura integral de salud. Las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad destinatarios/as tienen derecho a que el Estado Nacional les asigne una cobertura integral de salud, la cual debe cubrir todas las necesidades de atención de su salud física y psíquica. Aquellas personas que con discapacidad que posean una cobertura integral de salud de medicina prepaga o de obras sociales, la siguen percibiendo en los términos de las leyes 23660 y 26682".

En un nuevo exceso de las facultades reglamentarias, el Decreto 871/2018 dispone "La cobertura integral de salud a la que tienen derechos los/as destinatarios/as será brindada mediante el Sistema de Salud Pública."

He aquí no solo un exceso en la reglamentación, sino un postulado ilógico, hasta podríamos decir absurdo. ¿Acaso no tienen acceso a la salud pública todos y todas los/las habitantes de nuestro país? Está claro que lo dispuesto en la normativa no hace referencia a la atención que pueden recibir las personas por el solo hecho de ser residente argentino; sino a una cobertura más integral, acorde a sus necesidades específicas. Esta redacción en la reglamentación vulnera nuevamente los derechos de estas personas, y desprotege, principalmente, a las personas con discapacidad.

En nuestro país, desde el 3 de junio de 2015 al 28 de mayo de 2023, se produjeron 2282 femicidios y vinculados de mujeres y niñas, 58 trans/travesticidios y 214 femicidios vinculados de varones adultos y niños, 2691 hijas e hijos quedaron sin madre. De ellos, un 61% son menores de edad, y deben enfrentar un sinnúmero de barreras que impiden su derecho a una vida digna (alimentación adecuada, acceso a la educación y salud, etc).

Por ello, es sumamente importante la modificación del decreto reglamentario, que recorta un derecho otorgado por la ley y deviene inconstitucional.

Por la importancia de cumplir efectivamente con la reglamentación de esta normativa orientada a respaldar y acompañar a las víctimas es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto.

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación